

## CUADRO ANEJO DOS

Productos exportables	Mercancía núm. 1	Mercancía núm. 2	Mercancía núm. 3	Mercancía núm. 4	Mercancía núm. 5
I	2,8 kg. de 0,008× 55 mm.	1,8 kg. de 0,005×50 mm.	—	100 unidades	200 unidades
II	4,2 kg. de 0,000× 55 mm.	2,7 kg. de 0,005×50 mm.	—	100 unidades	200 unidades
III	5,6 kg. de 0,008× 55 mm.	3,6 kg. de 0,005×50 mm.	—	100 unidades	200 unidades
IV	7,0 kg. de 0,008×100 mm.	4,5 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
V	8,4 kg. de 0,008×100 mm.	5,4 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
VI	1,7 kg. de 0,010× 53 mm.	0,9 kg. de 0,005×48 mm.	—	100 unidades	200 unidades
VII	2,2 kg. de 0,010× 66 mm.	1,2 kg. de 0,005×61 mm.	—	100 unidades	200 unidades
VIII	4,4 kg. de 0,010× 55 mm.	2,3 kg. de 0,005×50 mm.	—	100 unidades	200 unidades
IX	5,5 kg. de 0,010× 60 mm.	2,8 kg. de 0,005×61 mm.	—	100 unidades	200 unidades
X	6,6 kg. de 0,010×100 mm.	3,4 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XI	8,8 kg. de 0,010×100 mm.	4,5 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XII	11 kg. de 0,010×100 mm.	5,6 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XIII	13,2 kg. de 0,010×100 mm.	6,8 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XIV	15,4 kg. de 0,010×100 mm.	7,9 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XV	16,5 kg. de 0,010×100 mm.	8,4 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XVI	17,6 kg. de 0,010×100 mm.	9 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XVII	19,7 kg. de 0,010×100 mm.	10,1 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XVIII	22 kg. de 0,010×100 mm.	11,3 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XIX	27,4 kg. de 0,010×100 mm.	14,1 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XX	2,8 kg. de 0,012× 55 mm.	1,3 kg. de 0,005×50 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XXI	4,6 kg. de 0,012× 55 mm.	2,3 kg. de 0,005×50 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XXII	5,5 kg. de 0,012× 55 mm.	2,7 kg. de 0,005×50 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XXIII	6,9 kg. de 0,012× 55 mm.	3,3 kg. de 0,005×50 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XXIV	8,6 kg. de 0,014×100 mm.	3,2 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XXV	10,8 kg. de 0,014×100 mm.	4,0 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XXVI	4,9 kg. de 0,010× 55 mm.	1,7 kg. de 0,005×50 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XXVII	7,3 kg. de 0,010× 55 mm.	2,5 kg. de 0,005×50 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XXVIII	9,7 kg. de 0,010×100 mm.	3,3 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XXIX	12,2 kg. de 0,010×100 mm.	4,2 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XXX	5,6 kg. de 0,016× 55 mm.	1,7 kg. de 0,005×50 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XXXI	22,0 kg. de 0,012×100 mm.	6,2 kg. de 0,005×93 mm.	—	100 unidades	200 unidades
XXXII	—	—	1,4 kg. de 0,008× 50 mm.	100 unidades	200 unidades
XXXIII	—	—	1,6 kg. de 0,008× 50 mm.	100 unidades	200 unidades
XXXIV	—	—	1,8 kg. de 0,008× 50 mm.	100 unidades	200 unidades
XXXV	—	—	2,2 kg. de 0,008× 50 mm.	100 unidades	200 unidades
XXXVI	—	—	2,5 kg. de 0,008× 50 mm.	100 unidades	200 unidades
XXXVII	—	—	2,7 kg. de 0,008× 75 mm.	100 unidades	200 unidades
XXXVIII	—	—	3,1 kg. de 0,008× 75 mm.	100 unidades	200 unidades
XXXIX	—	—	3,4 kg. de 0,008× 75 mm.	100 unidades	200 unidades
XL	—	—	3,6 kg. de 0,008× 50 mm.	100 unidades	200 unidades
XLI	—	—	4,0 kg. de 0,008×100 mm.	100 unidades	200 unidades
XLII	—	—	4,7 kg. de 0,008×100 mm.	100 unidades	200 unidades
XLIII	—	—	5,3 kg. de 0,008×100 mm.	100 unidades	200 unidades
XLIV	—	—	6,0 kg. de 0,008×100 mm.	100 unidades	200 unidades
XLV	—	—	6,7 kg. de 0,008×100 mm.	100 unidades	200 unidades
XLVI	—	—	8,4 kg. de 0,008×100 mm.	100 unidades	200 unidades
XLVII	—	—	0,9 kg. de 0,010× 37,5 mm.	100 unidades	200 unidades
XLVIII	—	—	1,2 kg. de 0,010× 37,5 mm.	100 unidades	200 unidades
XLIX	—	—	1,4 kg. de 0,010× 50 mm.	100 unidades	200 unidades
L	—	—	1,7 kg. de 0,010× 50 mm.	100 unidades	200 unidades
LI	—	—	2,2 kg. de 0,010× 50 mm.	100 unidades	200 unidades
LII	—	—	2,9 kg. de 0,012× 50 mm.	100 unidades	200 unidades
LIII	—	—	3,0 kg. de 0,012× 50 mm.	100 unidades	200 unidades
LIV	—	—	4,4 kg. de 0,012× 75 mm.	100 unidades	200 unidades
LV	—	—	4,5 kg. de 0,012× 75 mm.	100 unidades	200 unidades

28368

ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Electrólisis del Cobre, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre en bruto para afino y la exportación de aleaciones de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrólisis del Cobre, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre en bruto para afino y la exportación de aleaciones de cobre, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Electrólisis del Cobre, S. A.», con domicilio en Batista, 3 (Barcelona-5), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre en bruto para afino, con contenido en cobre metal superior al 90 por 100, quebradizo, no forjable, no maleable ni apto para su trabajo mecánico (P. A. 74.01.B), y la exportación de aleaciones de cobre refinado con estaño hasta el 7 por 100 (partida arancelaria 74.01.D), aleaciones de cobre refinado con estaño con contenido en estaño superior al 7 por 100 (partida arancelaria 74.01.D), las demás aleaciones de cobre refinado (P. A. 74.01.D) y las demás aleaciones de cobre (P. A. 74.01.D).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en los productos que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los

derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de una cantidad de cobre en bruto para afino que contenga 105,26 kilogramos de cobre.

Se consideran pérdidas el 0,50 por 100 en concepto de mermas y el 4,50 por 100 en concepto de subproductos, adendables por la partida arancelaria 26.03.D.

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de exportación como en la de importación, la exacta composición centesimal, pudiendo la Aduana efectuar las comprobaciones que estime oportunas, e incluso la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**28369** ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Dibu, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Bolsín Oficial de Comercio de Valencia en fecha 6 de septiembre de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Socie-

dad «Dibu, S. A.», domiciliada en Valencia, calle de Caballeros, número 22, en el citatio Bolsín, durante los dos periodos anuales comprendidos entre abril de 1975 y marzo de 1976, y abril de 1976 y marzo de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 112.000, ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad, las cuales no cotizan en ninguna otra Bolsa de Comercio de la nación.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, aplicables a este caso, según prevé la disposición final del Reglamento de Bolsines, aprobado por Decreto 1194/1969, de 6 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía, Manuel Jesús Lagares Calvo.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

## 28370 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de noviembre al 4 de diciembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	80,52	83,54
Billete pequeño (2) .....	79,71	83,54
1 dólar canadiense .....	72,22	75,29
1 franco francés .....	16,63	17,25
1 libra esterlina (3) .....	148,45	151,94
1 franco suizo .....	37,25	38,64
100 francos belgas .....	230,93	239,59
1 marco alemán .....	36,37	37,74
100 liras italianas (4) .....	9,17	10,09
1 florín holandés .....	33,63	34,89
1 corona sueca (5) .....	16,73	17,44
1 corona danesa .....	13,07	13,62
1 corona noruega .....	14,83	15,46
1 marco finlandés .....	19,12	19,93
100 chelines austriacos .....	508,78	530,40
100 escudos portugueses (6) .....	190,35	198,44
100 yens japoneses .....	33,17	34,20

### Otros billetes:

1 dirham .....	14,84	15,46
100 francos C. F. A. ....	33,40	34,43
1 cruzeiro .....	3,75	3,86
1 bolívar .....	18,55	19,13

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.